

27304 RESOLUCION de 30 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para la Empresa «Contenemar, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Contenemar, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 2 de septiembre de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Flota de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de trabajo acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de octubre de 1991.- La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CONTENEMAR, SOCIEDAD ANONIMA»

ART.1.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de aplicación de Empresa y regula las condiciones económicas, sociales y laborales del personal de Flota de CONTENEMAR, S.A., cualquiera que sea la modalidad de contratación.

ART.2.- VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIAS

El presente Convenio entrará en vigor el 01.01.91.

Su vigencia será de un año, hasta el 31.12.91 y se prorrogará por períodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación por lo menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes, negociándose las condiciones económicas anualmente.

Todos los acuerdos firmados por la Empresa, miembros de COPECAN y las Centrales Sindicales SLMM-CCOO Y UGTMM que se reflejan en la Disposición Transitoria como Pactos Obligatorios.

ART.3.- APLICACION DE OTRAS NORMAS

La publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específica para el sector de la Marina Mercante que mejorara cualquiera de los artículos pactados en el presente Convenio, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en éste.

ART.4.- ESCALAFON

La Empresa llevará un escalafón público al personal de la Empresa.

Como mínimo deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de los trabajadores con el detalle siguiente:

- 1.- Nombre y apellidos.
- 2.- Fecha de nacimiento.
- 3.- Categoría profesional a que estén adscritos.
- 4.- Fecha de ingreso en la Empresa.
- 5.- Fecha de antigüedad en la categoría profesional.
- 6.- Tipo de Contrato de Trabajo.
- 7.- Número de orden en la categoría por antigüedad.
- 8.- Fecha del próximo trienio.

Dicho Escalafón deberá encontrarse actualizado y a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

ART.5.- NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS

A) Vinculación a la totalidad.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la jurisdicción laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, dejara sin efecto alguna de sus cláusulas, deberá reconsiderarse su contenido global.

B) Compensación y Absorción.- Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables en su conjunto y en cómputo anual, hasta donde alcance, con las mejoras y retribuciones que sobre los mínimos, legales o convencionales viniese abonando la Empresa, cualquiera que sea el motivo de la denominación o la forma de dichas mejoras presentes o que puedan establecerse por disposición legal, contrato individual, concesiones voluntarias, etc.

C) Condiciones más beneficiosas.- Todas las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y, situaciones actuales implantadas individualmente entre Empresa y trabajadores/as que, en su conjunto y en cómputo anual, impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio, deberán respetarse en su integridad.

ART.6.- PUBLICIDAD DEL CONVENIO

La Empresa deberá tener expuesto en sus centros de trabajo, en lugar visible y de fácil acceso, un ejemplar completo del texto del mismo, así como de las resoluciones y actas de la Comisión Paritaria del convenio.

ART.7.- EXCEDENCIA

A) VOLUNTARIA.- Podrá solicitarla todo tipo de tripulante que cuente al menos con un año de antigüedad en la Empresa. La petición se resolverá dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación; el plazo para las excedencias será de seis meses como mínimo y un máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto, si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia no solicitase su reingreso en la Empresa, causando en ese supuesto baja definitiva en la misma.

El trabajador que solicita su reingreso, no habiendo plaza de su categoría, en caso de que se produzca una vacante en categoría inferior a la suya, tendrá derecho a ocuparla, con los haberes correspondientes a su categoría profesional hasta tanto se produzca su reincorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente una vez finalizada la misma, no podrá solicitar una nueva excedencia a la Empresa hasta que no hayan transcurrido al menos dos años desde finalizada aquella.

B) FORZOSA.- Dará lugar a esta situación cualquiera de los siguientes casos: nombramiento para cargo político, sindical de ámbito provisional o superior. En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dura el cargo que lo determina, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como activo a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro de los plazos de 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

Una vez solicitado su reingreso, pasará a la situación de expectativa de embarque en los términos establecidos en el art. 9, y entrará en Comisión de Servicio en este caso a los 19 días.

ART.8.- PERIODO DE PRUEBA

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior a lo que establece la escala siguiente:

- a) TITULADOS - Tres meses.
- b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS - Cuarenta y cinco días.

Durante dicho período, que deberá de pactarse por escrito, ambas partes podrán rescindir unilateralmente el contrato comunicándolo a la otra con 8 días de antelación mínima.

Caso de que el período de prueba expire en una travesía, este se entenderá prorrogado hasta que el buque toque puerto español, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el período de prueba, deberá de ser indicada al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo en la plantilla.

En el caso de que expire por voluntad del tripulante, los gastos de viaje y dietas al desembarco, serán por cuenta del mismo. En caso contrario, es decir, si es la Empresa la que rescinde el contrato, los gastos de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de ella, abonándose al tripulante además de los gastos, el importe de dos dietas completas.

Concluida la satisfacción de ambas partes, el período de prueba el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la Empresa y el tiempo prestado durante el período de prueba será computado como antigüedad.

La Empresa en el supuesto de rescisión del período de prueba, en cualquiera de los casos entregará, previa solicitud por parte del tripulante, la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado (el Certificado de Empresa de las cotizaciones por el tiempo trabajado efectivamente a la S.Social).

La situación de I.L.T. (Incapacidad Laboral Transitoria) durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

En los contratos por cierto tiempo de duración inferior a un año, el período de prueba será proporcional a los plazos fijados en los párrafos a) y b) de este artículo.

ART.9.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE A ORDENES DE LA EMPRESA

Se considerará Expectativa de Embarque a Órdenes de la Empresa, la situación del tripulante que se encuentre en su domicilio procedente de una situación distinta a la de embarcado o comisión de servicios, disponible y a órdenes de la Empresa.

La misma durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio para entrar en comisión de servicio.

Durante la expectativa de embarque, el tripulante percibirá el salario profesional y generará vacaciones en la proporción de 30 días cada 335.

En ningún caso se podrá tener al tripulante por un tiempo superior a 7 días, pasando a partir de ese momento a Comisión de Servicio.

ART.10.- TRANSBORDOS

Se entiende como tal el traslado del tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del período de embarque.

Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la Empresa:

Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

- 1.- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría de la Empresa.
- 2.- Realizar un solo transbordo durante período de embarque.
- 3.- Si el tripulante transbordado, lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en igualdad de cargo, los conceptos fijos salariales permanecerán invariables hasta la finalización del mes en que se hubiera producido el transbordo, a partir de cuyo momento se devengarán las cantidades que corresponden al buque en que este embarcado.

b) Por iniciativa del tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el tripulante así lo solicita y la Empresa pueda proporcionarcelo.

En ambos casos, hasta que el trabajador no este enrolado en el nuevo buque permanecerá en la condiciones que venia disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa los gastos que el transbordo ocasiona al tripulante.

ART.11.- COMISION DE SERVICIO

Se entenderá como Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

Así mismo, se entenderá como Comisión de Servicio, el período de los Delegados Sindicales utilicen para la negociación del Convenio de Empresa y cualquier otra actividad inherente al cargo sindical, cuando sea requerido por la Empresa o cualquier autoridad laboral, para solventar cualquier tema en relación con la interpretación de este Convenio.

En Comisión de Servicio los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su puesto normal de trabajo, así como vacaciones de convenio.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera de su domicilio, se percibirán las dietas estipuladas en este Convenio.

Durante la negociación del Convenio o paritaria, en domicilio, se devengará la dieta correspondiente a comida y cena.

ART.12.- LICENCIAS

Con independencia del período reglamentario de vacaciones que, se reconozca el derecho a disfrutar de Licencias por motivos que a continuación se ennumeran:

- De índole familiar.
- Asistencia a cursos y exámenes relacionados con la profesión y obtener nombramientos o títulos superiores.
- Cursos de carácter obligatorio complementario.
- Cursos de perfeccionamiento a petición de la Empresa.
- Asuntos propios.

La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador, el peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Armador optará la resolución de la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de Licencias por motivo de Indole Familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con los medios mas directos de desplazamiento y dentro de los límites geograficos contemplados en el apartado c). Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen de forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las Licencias correrá por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del conyuge, padres e hijos, incluso politicos y cursillo de caracter obligatorio complementario a los títulos profesionales y cursillos de perfeccionamiento a petición de la Empresa, que correrá a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarcar y reembarcar a todos los puertos de Europa, Mar Mediterraneo, Mar Negro y los puertos de Africa, hasta el Paralelo de Noadibou (Port Eitanne).

No obstante quedan excluidos de estas limitaciones geograficas las causas de enfermedad grave y muerte de conyuge, hijos y padres incluidos politicos.

DE INDOLE FAMILIAR.- Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

CAUSAS	DIAS
Matrimonio	30
Nacimiento de hijos	25
Enfermedades graves conyuge,hijos, padres y hermanos incluso politicos	20

Muerte del conyuge, hijos incluso políticos	30
Muerte de padres y hermanos incluso políticos	30

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concedera los días necesarios.

Ninguna de las Licencias descritas en este apartado, serán acumuladas a vacaciones a excepción de la de Matrimonio, que si se podrán acumular. No obstante el párrafo anterior el tripulante embarcado previo comunicado a la Empresa, podrá optar a la acumulación en el caso de Natalidad.

Los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado percibirán su salario profesional.

Las licencias se empezarán a contar desde el día siguiente al desembarque.

LICENCIAS PARA ASISTIR A CURSOS Y EXAMENES RELACIONADOS CON LA PROFESION Y OBTENER NOMBRAMIENTOS O TITULOS SUPERIORES.

Antigüedad mínima	1 año.
Duración	La del curso.
Salario	Profesional.
Número de veces	1 sola vez.
Vinculación a la Empresa	2 años desde la terminación.
Peticiones máximas	6% de los puestos de trabajo a cubrir.

Mensualmente se enviara a la Naviera justificante de asistencia expedido por el Centro de Enseñanza, para tener derecho a la retribución.

CURSILLOS DE CARACTER OBLIGATORIO Y/O POR NECESIDAD DE LA EMPRESA, COMPLEMENTARIOS A LOS TITULOS PROFESIONALES.

Antigüedad mínima	Sin limitación.
Duración	La del curso.
Salario	Comision Servicio.

A parte del Salario el cursillista tendrá derecho a las dietas como en el caso de Comisión de Servicio, siempre que se realice fuera del lugar de su domicilio.

Los gastos de matricula correrán por cuenta de la Empresa, previa justificación.

ASUNTOS PROPIOS.- PERMISOS PARTICULARES.

Los tripulantes podrán solicitar Licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demoras, por un periodo de hasta seis (6) meses que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas Licencias no tendrán retribución alguna, una vez concedida la Licencia la Empresa mantendrá al tripulante en alta en la Seguridad Social durante un periodo máximo de tres meses, soportando la Empresa el 50% de la cotización mínima de su grupo, pagando el tripulante el otro 50%

En todas estas Licencias se seguira el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes.

ART.13.- PREMIOS

PREMIO DE NATALIDAD.- Todo tripulante con una antigüedad en la Empresa no menor de un año, percibirá la cantidad de PESETAS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA (35.640.-) por nacimiento de cada hijo.

Sera requisito para el abono indicado, fotocopia del Libro de Familia en donde figure la inscripción en el Registro Civil.

PREMIO DE NUPCIALIDAD.- La Empresa abonara en concepto de Premio de Nupcialidad, la cantidad de PESETAS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA (35.640.-). Soló tendrán derecho a estas percepciones los trabajadores fijos o aquellos con mas de un año de antigüedad en la Empresa.

AYUDAS PARA HIJOS MINUSVALIDOS O SUBNORMALES.- La Empresa abonara una cantidad anual de PESETAS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA (35.640.-), abonable en 12 mensualidades y durante todo el tiempo que el tripulante este al servicio de la Empresa que tengan algún hijo afectado por cualquier tipo de disminución física o cualquier grado de subnormalidad que le impida trabajar.

El tripulante deberá solicitar a la Empresa dicha prestación documentando el nivel de incapacidad o subnormalidad.

JUBILACIONES ANTICIPADAS.- En el supuesto de que por aplicación de los coeficientes reductores aplicable al personal embarcado, los tripulantes que optarían por jubilarse anticipadamente a la edad reglamentaria, la Empresa gratificará estas Jubilaciones Anticipadas de la siguiente forma:

- A los 55 años	1.188.000.-Ptas.
- A los 56 años	1.069.200.-Ptas.
- A los 57 años	831.600.-Ptas.
- A los 58 años	594.000.-Ptas.

En todos estos casos el tripulante que opte por la jubilación anticipada deba tener como mínimo 9 años de vinculación con la Empresa.

AYUDA PARA ADQUISICION DE VIVIENDAS.- La Empresa pondra a disposición de los tripulantes un fondo de CUATRO MILLONES SETECIENTAS CIENCUENTA Y DOS MIL PESETAS (4.752.000.-Ptas.) para la adquisición de la vivienda habitual.

La cuantía de los prestamos, será como máximo de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000.-Ptas.) por petición y deberá ser reintegrada mensualmente mediante la retención de un 20% del salario base mas antigüedad, cuando el tripulante se encuentre en situación de I.L.T. no estará obligado a amortizar el prestamo.

Para conceder los prestamos se reunira la Comisión Paritaria y acordará la conveniencia o no de la concesión del préstamo en función de las necesidades del trabajador.

ART.14.-ZONAS DE GUERRA

Quando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la tripulación tendra derecho:

a) A no partir en este viaje, siendo el tripulante en este caso, transbordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.

b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras ésta dure, percibirán una prima especial de PESETAS CINCO MIL CUATROCIENTAS (5.400.-Ptas.) diarias.

c) En caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje el buque se encontrase en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 200% de aumento en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha zona.

Así mismo, la Empresa, mientras dure la estancia en zona de guerra efectiva, suplementará hasta DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS MIL DE PESETAS por invalidez permanente y OCHO MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA MIL DE PESETAS por muerte.

A los efectos de este artículo, se entenderá por zona de guerra efectiva aquella en que la Cia. de Seguros con la que contrate la Cia. Naviera, requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y el importe de la sobreprima a abonar supere el 0,0% del valor asegurado del buque.

Dichos límites que cualifican el concepto de zona de guerra efectiva, podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se explicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

ART.15.- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen en dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban realizar ascensos o descensos por ríos o lugares declarados insalubres y epidémicos, además de todos los medios preventivos precisos en orden de garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional más trienios.

ART.16.- PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

Todo el personal de flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por familiar y/o acompañante mientras se encuentre embarcado.

La Empresa admitirá la solicitud hasta los límites que constituyen el uso y costumbre dentro de la misma, y sin que en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (garantías, técnicos, sobrecargos, etc.), que por necesidad de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrolle, la persona, familiar y/o acompañante deberá de poseer un póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

No podrán ser enroladas mujeres que se encuentren en estado de gestación, hijos menores de 8 años en viajes superiores a dos días sin escalas, y en ningún caso el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad.

El Capitán de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establezca un turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente y en supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a seis meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño, podrán disponer, previa autorización del Capitán durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición y procurando respetar las categorías a bordo.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras en el comedor en que se sirve al tripulante al que acompaña. El familiar y/o acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La manutención de los familiares y/o acompañantes y el Seguro obligatorio exigido para su embarque, será por cuenta de la Empresa y a todos los demás efectos dicho familiar será considerado como un tripulante más.

ART.17.- MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo, y para que esta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Cocinero, un Titulado y un Subalterno y supervisado por el Capitán. La elección de estos miembros se realizará por la dotación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre la manutención y sus funciones serán las de:

- Controlar los pedidos, las facturas y realizar inventario de peso y calidades.
- Realizar el inventario de gamбуza al finalizar cada mes, para conocer el gasto tripulante/día.
- Vigilar que los frigoríficos a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos durante la noche, tales como queso, leche, embutidos, galletas, mantequilla, etc.
- Elaboración de minutas.
- Información a la cocina del número exacto de comensales.

Todo tripulante que acredite encontrarse en régimen se le deberá de elaborar la comida adecuada a su tratamiento con cargo a la Empresa.

COMIDAS ESPECIALES

Se entiende por Comidas Especiales, las que se preparan para fechas señaladas, tales como:

- 1 de Mayo.
- Nuestra Sra. del Carmen.
- Nochebuena.
- Nochevieja.

La cantidad, calidad y menú para estos días, será a criterio de esta Comisión con el visto bueno del Capitán; la Cia. correrá con los gastos.

ART.19.- DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán en los siguientes casos:

- 1) Comisión de servicios fuera del domicilio.
- 2) Durante el tiempo del viaje necesario para embarque y desembarque hasta la llegada a su domicilio.

Su cuantía será de acuerdo con lo siguiente:

- DESAYUNO 550.-Ptas.
- COMIDA 2.000.-ptas.
- CENA 2.000.-Ptas.
- ALOJAMIENTO Lo proporcionará la Empresa en Hoteles de tres estrellas.

Para una estancia en Comisión de Servicio, se abonarán 11.000.-Ptas., por todos los conceptos, si la Empresa no proporciona el Hotel.

En caso de que por motivos justificados, hayan de realizarse gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso. En estancias superiores a 24 horas se tendrán en cuenta los gastos en los que el tripulante pudiera incurrir.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante más idóneos y adecuados.

La Empresa abonará los gastos de viaje, eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo.

Para los taxis de largo recorrido, se considerará como tal las distancias superiores a 25 Km. En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billete de otro tipo, urgencia de embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes. Si se utilizase vehículo propio se abonará la cantidad de 24.-Ptas./km. La utilización del coche propio deberá ser previamente autorizada por la Empresa.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no le entreguen los correspondientes billetes de pasaje. Los gastos de alojamiento, cocina o cena al desembarcar por accidente o enfermedad abonados por la Seguridad Social (I.S.M.) serán complementados hasta la cuantía que se justifique con los comprobantes presentados a la Empresa y sin exceder en ningún caso el importe de la dieta aquí pactada.

ART.20.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 137 días, disfrutándose en periodos de 60 días cada uno de ellos, con periodos de embarque de 100 días.

Los días de viaje tanto al embarcar como al desembarcar por razón de vacaciones no serán considerados como tales, iniciándose las vacaciones el día siguiente de llegada al lugar del domicilio habitual o destino.

Quando por necesidades de la Empresa, fuera preciso el embarque de un tripulante antes de finalizar sus vacaciones, los días no disfrutados se acumularán necesariamente al siguiente periodo de vacaciones y quedando obligado el cumplimiento de las vacaciones en su totalidad en esta ocasión, incluyendo los días pendientes correspondientes al anterior embarque.

El embarque anticipado no se producirá hasta 5 días antes del fin de periodo de vacaciones.

En el caso de que durante el periodo de vacaciones el trabajador entre en una situación de baja por enfermedad o accidente, se interrumpirán aquellas durante el periodo que dure esta situación, y reanudándose las vacaciones pendientes en el momento de producirse el alta.

En los casos de alta por enfermedad o accidente, el tripulante pasará a disfrutar las vacaciones que tenga devengadas, no rigiendo el mínimo periodo de embarque, que se indica en el artículo siguiente.

Se considerará como situación asimilada a embarque a efectos de vacaciones, las siguientes:

- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad fuera del municipio de su domicilio.
- Comisión de Servicio.

ART.21.- RELEVO DE PERSONAL EN VACACIONES

Empresa y tripulaciones están obligadas al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este convenio, no pudiendo ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación.

La Empresa podrá efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar de sus vacaciones en la siguiente forma:

- El periodo de embarque será de 100 días.
- Desde 7 días antes a aquel en que le corresponda el devengo de las mismas, hasta 7 días después de dicho plazo del devengo, 107 días.
- Si por cualquier circunstancia fuese desembarcado antes de los 93 días, disfrutará como mínimo la parte proporcional de vacaciones que corresponde a 93 días de embarque, salvo que el desembarque se produzca a petición del interesado y éste sea concedido por la Empresa.
- Si el periodo de embarque excediera de 107 días, cada día que sobrepasase los 107 días se devengarían 1,6 días de vacaciones. No obstante se procederá obligatoriamente, salvo caso de fuerza mayor justificable, al desembarque del tripulante a la llegada del buque al primer puerto.
- El Capitán deberá comunicar al tripulante su desembarco con cinco días de antelación y por escrito, penalizándose 1,6 por cada día caso de no avisar.

ART.22.- ANTIGUEDAD

Se entenderá por antigüedad la retribución complementaria que recibe el tripulante de acuerdo con el tiempo de servicios prestados a la Empresa, y su cuantía será la que aparece en la TABLA SALARIAL.

Dicha cantidad se percibirá por cada trienio reconocido al servicio de la Empresa, y se abonará mensualmente y conjuntamente con las dos pagas extras de Junio y Diciembre y la Gratificación Extraordinaria de Marzo.

ART.23.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Todo el personal percibirá anualmente y con carácter obligatorio las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga Extraordinaria de Junio
- b) Paga Extraordinaria de Diciembre
- c) Gratificación Extraordinaria de Marzo.

La cuantía de esta Paga, será del Salario Base, establecido por cada categoría, más la antigüedad (trienios) correspondiente; estas Pagas se abonarán el 30 de Junio, 30 de Diciembre y 31 de Marzo, ésta última conjuntamente con el recibo de salarios.

Para aquellos tripulantes con antigüedad en la Empresa inferior a un año, estas Pagas Extraordinarias se les abonarán en proporción al tiempo trabajado.

Se mantienen las Gratificaciones Voluntarias Consolidadas de todos los tripulantes que han accedido a ellas.

Dichas Gratificaciones se mantendrán siempre invariables tanto en su fecha de abono como en su cuantía, por haber sido congeladas anteriormente.

ART.24.- SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

En cuanto a servicios recreativos y culturales, se estará a lo dispuesto del IV Convenio General, exceptuando la asignación que será de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS (83.754.-Ptas.) que se utilizarán en:

- Biblioteca.
- Juegos recreativos.

El Comité de Empresa vigilará y controlará la utilización de esta asignación.

La Empresa dotará a todos los buques de aparatos de T.V., Video y Radiocassette.

La Empresa se hará cargo del importe de 12 películas de Video mensuales por buque.

ART.25.- JORNADA ORDINARIA

La jornada es de 40 horas semanales con proyección anual.

Durante los Sabados, Domingos y Festivos se realizarán guardias de mar y puerto, maniobras en puerto, fondeos, atraques y desatraques, carga y descarga y emergencias del buque o de la carga.

ART.26.- TABLAS SALARIALES

La Tabla recoge el Salario Base para cada uno de los cargos establecidos para los buques de la Empresa. Así mismo, para los cargos de Jefatura se han tenido en cuenta los títulos académicos, en los demás casos el título académico que se menciona es el exigido por la Dirección General de la Marina Mercante para el desempeño de los diferentes cargos, por lo que, éstos quedan en algunos casos diferenciados.

Lo estipulado para los alumnos, tendrá la consideración de gratificación mensual y se percibirá 12 veces por año.

TABLA SALARIAL PARA 1.991

TITULO ACADEMICO	CARGO BUQUE	SAL. BASE	VALOR/HORA	TRienio
CAPITA O PIL. 1A.	01 CAPITAN	231.150	---	10.804
PILOTO 1A.C.	06 1er. OFICIAL(A)	186.300	1.185	8.708
PILOTO 2A.C.	07 1er. OFICIAL(B)	177.100	1.087	8.278
PATRON MAY. CAB.	08 1er. OFICIAL(B)	177.100	1.087	8.278
PILOTO 2A. C.	10 2º. OFICIAL	172.500	1.044	8.063
PATRON MAY. CAB.	11 2º. OFICIAL	172.500	1.044	8.063
PILOTO 2A. C.	12 3er. OFICIAL	167.900	1.024	7.848
PAT. MAY. CAB.	38 3er. OFICIAL	167.900	1.024	7.848
RADIO 1A.C.	37 RADIO	186.300	1.185	8.708
RADIO 2A.C.	13 RADIO	172.500	1.044	8.063
MAQ.N.J.O OF.M.1A	14 JEFE DE MAQUINAS(A)	230.000	1.374	10.750
MEC.NAV.MAYOR	17 JEFE DE MAQUINAS(B)	192.050	1.107	8.976
OF.MAQ.1A.C.	19 1er.OFICIAL MAQ.(A)	186.300	1.185	8.708
OF.MAQ.2A.C.	20 1er.OFICIAL MAQ.(B)	177.100	1.087	8.278
MEC.NAV. MAYOR	21 1er.OFICIAL MAQ.(B)	177.100	1.087	8.278
OF.MAQ.2A.C.	22 2º.OFICIAL MAQ.	172.500	1.044	8.063
MEC.NAV.MAYOR	39 2º.OFICIAL MAQ.	172.500	1.044	8.063
MEC.NAV. 1A.C.	23 2º.OFICIAL MAQ.	172.500	1.044	8.063
MEC.NAV. 1A.C.	24 1er.MECANICO	162.150	966	7.579
MEC.NAV. 2A.C.	26 2º.MECANICO	148.350	863	6.934
CONTRAMAESTRE	27	132.250	771	6.181
CALDERETA	28	132.250	771	6.181
ELECTRICISTA	29	132.250	771	6.181
COCCINERO	30	132.250	771	6.181
MARINERO	31	123.050	699	5.751
ENGRASADOR	32	123.050	699	5.751
CARRERO	33	123.050	699	5.751
MARMIÓN	35	117.300	654	5.482
ALIMNO	36 AGRGADO	66.700	---	---

ART. 27.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las Horas Extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, apertura y cierre de escotillas, arranches.
- 2.- Los trabajos de cocina y fonda dentro de los horarios habituales.
- 3.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto, cuando la programada salida del buque lo requiera.
- 4.- Atención a la carga y estiba y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y la descarga. En estos casos se utilizará el personal estrictamente necesario.
- 5.- Aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente no pueda realizarse en jornada normal.
- 6.- Atención a autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
- 7.- En los supuestos de formalidades aduaneras, cuarentenas u otras disposiciones sanitarias.
- 8.- En el puerto cuando el que ejerza el mando del buque las considere necesarias para la seguridad del mismo.
- 9.- No se computarán como horas extraordinarias, aunque se efectúen fuera de la jornada ordinaria, las realizadas en los siguientes casos:

- Cuando las ordene el que ejerce el Mando del buque para socorrer a otros barcos o personas en peligro sin perjuicio de los derechos que la legislación reconoce a los tripulantes en caso de hallazgo o salvamento.

- Cuando el que ejerce el Mando del buque las considere necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del mismo de las personas o del cargamento.

- En caso de ejercicios periódicos prescritos para la seguridad de la vida en la mar. Se realizarán estos ejercicios dentro de la jornada de trabajo.

Las horas extraordinarias que se realicen en los supuestos antes relacionados, tendrán la consideración de horas pactadas tanto en su número como en su cuantía de acuerdo con los cuadros adjuntos.

No obstante lo anterior, cuando en el caso de la fonda, los horarios de comidas o cenas sufran retrasos superiores a treinta minutos sobre el horario estipulado en este Convenio, el cocinero y el camarero tendrán derecho a que se les pague en concepto de horas extraordinarias o pactadas el importe de 950.-ptas. al camarero y al cocinero 1.039.-ptas. y al marmitón 880.-ptas. por hora o fracción superior a 30 minutos.

ART. 28.- HORAS PACTADAS (FORFAIT)

Las horas pactadas definidas en el artículo Nº.27 de este Convenio Colectivo, serán, en número y cuantía, las que figuran reguladas en las tablas correspondientes, y solo se utilizarán para esos supuestos.

BUQUE: VALVANERA, VICTORIA, ADRIANA, FUENSANTA, MARUJA, SILVIA MARIA, EVA DEL MAR.	
CARGOS EN EL BUQUE	12 T
PILOTO CON MANDO	
PRIMER OFICIAL (B)	40
SEGUNDO OFICIAL	15

BUQUE: VALVANERA, VICTORIA, ADRIANA, FUENSANTA, MARUJA, SILVIA MARIA, EVA DEL MAR.	
CONTRAMAESTRE	53
MARINERO	30
MARINERO	30
MARINERO	
MARINERO/CAMARERO	45
MEC. NAVAL MAYOR	65
PRIMER MECANICO	65
SEGUNDO MECANICO	50
CALDERETERO	43
ENGRASADOR	
COCINERO	40
CAMARERO	

(NO ESCRIBIR AL DORSO)

BUQUE: TERESA DEL MAR/CASILDA DEL MAR	
CARGOS EN EL BUQUE	15 T
CAPITAN	
PRIMER OFICIAL	40
SEGUNDO OFICIAL	15
RADIO	15
CONTRAMAESTRE	42
MARINERO	30
MARINERO	30
MARINERO	30
JEFE DE MAQUINAS	65
PRIMER OFICIAL MAQUINAS	65
SEGUNDO OFICIAL MAQUINAS	50
CALDERETERO	43
ENGRASADOR	39
CAMARERO	25
COCINERO	50

BUQUE: HILDE, M ^a .DOLORES, GALA, GRACIA Y JULIA DEL MAR		
CARGOS EN EL BUQUE	17 T	19T
CAPITAN		
PRIMER OFICIAL	40	40
SEGUNDO OFICIAL	15	15
TERCER OFICIAL	15	15
RADIO	15	15
CONTRAMAESTRE	42	42
MARINERO	30	30
MARINERO	30	30
MARINERO	30	30
MARINERO		30
JEFE DE MAQUINAS	65	65
PRIMER OFICIAL MAQUINAS	65	65
SEGUNDO OFICIAL MAQUINAS	50	50
CALDERETERO	43	43
ELECTRICISTA	43	43
ENGRASADOR	39	39

BUQUE: HILDE, M ^a .DOLORES, GALA, GRACIA Y JULIA DEL MAR				
CAMARERO	33	33		
COCINERO	60	45		
MARMITON		33		

ART.29.- PLUSES VARIOS

PLUS DE EXTRANJERIA.- Se establece un plus, que se denominará de extranjería para aquellos buques que se encuentren en líneas que incluyan puertos extranjeros.

PLUS EXTRANJERIA MEDITERRANEO.- Tendrán derecho al cobro de esta prima, todos los tripulantes de los buques que toquen puertos extranjeros de esta mar, incluyendo Mar Negro y Rojo así como, Costa Occidental de Africa hasta el Ecuador.

- Capitán 17.099.-
- Jefe de Máquinas 17.072.-
- Oficiales 14.499.-
- Maestranza 11.300.-
- Subalternos 9.745.-

PLUS EXTRANJERIA NORTE DE EUROPA.- Tendrán derecho al cobro de este Plus, todos los tripulantes de los buques que toquen puertos extranjeros no incluidos en el apartado anterior.

- Capitán 31.442.-
- Jefe de Máquinas 31.442.-
- Oficiales 25.959.-
- Maestranza 17.929.-
- Subalternos 16.216.-

PLUS DE CARGO Y ACTIVIDAD.- El 2º. y 3er. Oficial, caso de que exista, tendrán mensualmente un PLUS de CARGO Y ACTIVIDAD por trabajos tales como atención a la Enfermería, administración, atención autoridades, etc. de 12.000.-Ptas. en el periodo de embarque.

ART.30.- TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias deben ser realizados y que por su especial condición, índole o naturaleza implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

TRABAJOS QUE DEBERAN SER REALIZADOS POR PERSONAL AJENO AL BUQUE.

- Limpieza ó picado ó pintado del interior de la caja de cadenas.
- Limpieza ó picado ó pintado del interior del tanque de lastres.
- Limpieza ó picado ó pintado ó encalichado de tanques de agua dulce.
- Limpieza ó picado ó pintado en el interior de cofferdams.
- Picado con chorro de arena o chorreado.
- Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques.
- Limpieza, picado ó pintado bajo plancha de todas las sentinas de máquina.
- Limpiezas de tanques de aceite y combustible.
- Limpieza tanque retorno Motor Principal.
- Limpieza ó picado ó encalichado tanques de agua dulce sala de máquinas.
- Trabajos en interior de tanques de aceite y combustible.
- Limpieza de derrame de la carga o cualquier otro tipo de derrame, aceite, combustible, etc.

Caso de que el personal del buque, a ofrecimiento de la Empresa aceptase la realización de estos trabajos, estos serían pactados entre las partes.

TRABAJOS QUE DEBERAN REALIZARSE POR PERSONAL DEL BUQUE.

- Trabajos bajo planchas sentinas.
- Trabajos con o sin limpieza en galerías de barrido.
- Subida a alturas superiores a 1,5 mts. en palos, estos trabajos se realizarán en puerto salvo emergencia del buque.
- Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de cofferdams, y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

- Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- Limpieza a pistola de recintos cerrados.
- Encalichado o cementado en recintos cerrados.
- Trabajos en el interior por debajo de -5º o por encima de 45º considerando la máquina como recinto de exteriores, las cámaras y bodegas frigoríficas se considerarán así mismo como exteriores.
- Recepciones en fiestas oficiales, en las que el servicio y la preparación estén a cargo del personal de fonda.

El resto de los trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

- a) Se abonarán como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo.
- b) Como horas extras dobles las que se realicen fuera de la jornada ordinaria.
- c) Acople y desacople de las mangueras de combustible, gas-oil o fuel. Este trabajo se abonará con 2.500.-Ptas.

ART.31.- TRABAJOS ESPECIALES MAQUINAS

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de los mismos, salvo en circunstancias especiales de peligro para la seguridad del buque o la carga, cuando este se encuentre en la mar.

Su realización se ofrecerá a todos los tripulantes sin discriminación pero teniendo preferencia los del departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y este capacitado, cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente a un tanto alzado entre el Armador y los tripulantes, salvo lo que queda estipulado en la tabla nº.1.

BUQUES/TRABAJOS	VICTORIA/ SILVIA/ EVA/ ETC.	TERESA CASILDA	HILDE/ MARIA DOLORES	GALA GRACIA JULIA
Culata	32400	37800	48600	48600
Culata-Pistón-Camisa MP	86400	108000	145800	145800
Culata-Pistón MP	64800	86400	106920	106920
Cojinete-Bancada MP	23760	32400	32400	32400
Enfr.Aceite o Agua MP	19440	19440	32400	32400
Condensador Planta Frio	30240		30240	30240
Turbo	37800	75600(2)	75600(2)	75600(2)
Limp.Enf.Aire sobre Al.	54000	108000(2)	108000(2)	108000(2)
Válvula escape o Admis. M.P. (2 u.)	2160 pp	2700 pp	3240 pp	3240pp
Limpieza completa caldera de mecheros.			35000	35000
Limpieza de gases compelta caldera			35000	55000

(2) Se entenderá que el precio corresponde a dos unidades.
pp: Se entenderá que el precio es por persona.

Desmontaje, reparación y montaje total auxiliares

- DEUTZ 8C - 210.600.-
- MAN 8C - 226.800.-
- MAN 6C - 207.360.-
- MWM 6C - 207.360.-
- VOLVO 6C - 145.800.-
- PEGASO 6C - 145.800.-
- BARREIRO 4C ENERG. - 86.400.-
- PEGASO 4C ENERG. - 86.400.-
- TREN ALTERNATIVO COMPLETO MM.AA - 20.898.-
- ECHAVARRIA - 226.800.-

Cuando estos trabajos se realicen parcialmente tendrán la compensación económica siguiente.

- CULATA - 8.000.-
- PISTON - 8.000.-
- CAMISA - 9.000.-

Estas cantidades o cualquier otro trabajo abonado en el Dpto. de Máquinas, se liquidarán linealmente a todo el personal de Máquinas.

La remuneración por los trabajos especiales del departamento de máquinas que están contemplado como tales en el Convenio, no precisará más que el reconocimiento de los mismos por el jefe de Departamento para su percepción en Nómina, con el objeto de evitar retrasos o impagos.

ART. 32.- TRABAJOS A REALIZAR POR EL PERSONAL DE CUBIERTA DE CARACTER ESPECIAL

- Limpieza de Pozos de Sentinas 4.320.- P/pozo
- Barrido de bodegas completo..... 7.560.- c/v realice
- Barrido de bodegas compl.(B.TELDE). 12.000.- c/v realice
- Estiba caja cadenas 2.160.- " "
- Cambio de clips 4.320.- " "
- Cambio de clips (Buques TELDE) 5.000.- " "
- Limpieza interior gruas 3.000.- por grua
- Limpieza de garajes 14.000.- por garajes
- Limpieza sentina plataforma y pocetas ascensor 8.000.-
- Limpieza pocetas sentina de garaje y servomotor 5.000.-
- Barrido tuneles bodega 10.000.-
- Limpieza Pozos de Sentinas(B.TELDE) 6.000.-

Estas cantidades se repartirán entre el personal del buque que realice el trabajo.

- Cambio de neumático .- 1 hora extra a cada tripulante que participe en la realización del trabajo y que lo venia haciéndolo hasta la fecha.

Su realización se ofrecera a todos los tripulantes, sin discriminación, pero teniendo preferencia los del Dpto. afectado. Estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y este capacitado, cuando el volumen de trabajo lo permita.

TRINCAJES

Se establece una gratificación cuando se efectue TRINCAJE DE CONTENEDORES Y SOBRE CUBIERTA que se abonara de la siguiente forma:

- 1.- Personal Subalterno Y 1º. Oficiales: 1.620.-Ptas. puerto/hombre siempre que se realice (Buques.- Valvanera, Victoria, Eva, Silvia María, Adriana y Fuensanta del Mar).
- 2.- Personal Subalterno y 1º. Oficiales: 1.836.-Ptas. puerto/hombre siempre que se realice (Buques.- Teresa, Casilda, Hilde, María Dolores del Mar).
- 3.- Personal Subalterno: 4.000.-Ptas. puerto/hombre siempre que se realice (Buques.- Julia, Gala y Gracia).
- 4.- 1. oficial: 3.000.- Ptas. puerto/hombre siempre que se realice (Buques.- Julia, Gala y Gracia).

TRINCAJE EN ORIGEN Y DESTINCAJE EN DESTINO DE VEHICULOS RODANTES (PLATAFORMAS, CAMIONES, FURGONETAS, VEHICULOS, AUTOMOVILES Y MAQUINARIA RODANTE).-

Se gratificara con 3.500.-Ptas. / vehiculo.

Se repartira entre todo el personal de cubierta a partes iguales, para que los oficiales tengan derecho a percibir esta cantidad, tendrán que trincar y destrincar directamente.

TABLA PARA EL TRINCAJE DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCIAS QUE NO ESTEN CONTAINERIZADAS O NO SEAN RODANTES EN BUQUES JULIA, GRACIA Y GALA DEL MAR.

LAR/ANC	0 -2,5	2,5-3,7	3,75-5	5-6,25	6,2-7,5	7,5-8,7	8,7-10
0 - 6	13604	14689	15691	16688	17683	18685	19687
6 - 9	14689	15691	16688	17683	18685	19687	21668
9 -12	15691	16688	17683	18685	19687	21668	
12-15	16688	17683	18685	19687	21668	21061	

LAR/ANC	0 -2,5	2,5-3,7	3,75-5	5-6,25	6,2-7,5	7,5-8,7	8,7-10
15-18	17683	17605	19687	19123	21668	22745	23838
18-21	18685	17527	18493	21668	22745	23838	25068
21-24	19695	20653	21668	22745	23838	25068	26330

Los trincajes efectuados a mercancías propiedad de la Empresa (grúas, carretillas, tractoras, etc.), se pagarán con una cantidad única de 12.960 Ptas.-, excepto en buque Julia, Gracia y Gala del Mar, que se cobrara el trincaje establecido.

Las medidas expresadas en metros entendiéndose por largo la medida superior.

Las medidas de las piezas, vehículos, máquinas, etc., a tricar, serán las máximas tomadas en la superficie sobre la que han de apoyarse.

ART. 33.- TRABAJOS ESPECIALES A REALIZAR POR EL PERSONAL DE FONDA

Por descarche manual cámara de frío y recogida de agua mientras no se automatice en todos los buques: 2.376.-ptas.

Tendrán asimismo la consideración de trabajos especiales los trabajos extraordinarios de fonda cuando los servicios de este departamento se vean sobrecargados o alterados por alguna de las siguientes razones:

- 1.- Limpieza y arranque de un número superior de camarotes de los habituales usados por la dotación del buque.

- 2.- Servicios de comedor, cuando en consecuencia del número de personas ajenas a la dotación máxima y no familiares acompañantes la comida o la cena deba efectuarse en dos turnos.

En el supuesto 1, el camarero y marmitón tendrá una gratificación diaria mientras dure la situación de 922.-Ptas.

En el supuesto 2, el personal de fonda tendrá las siguientes gratificaciones diarias:

- Cocinero 1.561.- Ptas./turno
- Camarero y marmitón 1.325.- Ptas./turno

Por el exceso de horas que debe de realizar el personal de fonda en las comidas especiales (1 de Mayo, Día del Carmen, Navidad y Fin de Año), se les gratificara de la siguiente forma:

- Cocinero 8.000.-
- Camarero 6.000.-
- Marmitón 5.000.-

ART. 34.- TRABAJOS ESPECIALES A EFECTUAR POR EL PERSONAL DE MAQUINAS EN COMPENSACION A GRATIFICACION MENSUAL

Para el personal de máquinas, se establece una gratificación mensual durante el periodo de embarque, como compensación a los trabajos especiales a efectuar por dicho personal y que se detallan a continuación:

- Trabajos en cuadros electricos de alta tensión y alumbrado.
- Depuradoras (desmontaje, montaje, limpieza).
- Limpieza fondos (tomos de mar).
- Limpieza carters M.A.
- Inyectores (cambio y preparación de los mismos).
- Preparación válvulas escape y arranque M.P.
- Trabajos en instalación aire acondicionado.
- Trabajos en instalación frigorífica, gambusa.
- Limpieza o cambios de filtros aire, fuel, gas-oil, aceite, etc. de M.P. y M.A.
- Desmontaje y montaje bombas sanitarias.
- Desmontaje y montaje bombas aceite sucio.
- Desmontaje y montaje bombas circulación calderas.
- Desmontaje y montaje alimentación calderas.
- Desmontaje y montaje bombas trasiego combustible.
- Desmontaje y montaje bombas sentinas (separador).
- Desmontaje y montaje bombas servicio auxiliares sala máquinas.

La asignación mensual (mes embarcado) por la realización de estos conceptos será de 16.000.-Ptas. P.P., exceto en los buques Julia, Gracia, Gala, que sera de 24.000.-Ptas.P.P., El Jefe de Máquinas supervisará la realización de estos trabajos.

ART.35.- MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según tabla adjunta.

En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque indicado, en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siéndolo el conjunto el que marque el Grupo a que deba asignarse el conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a éstos últimos.

CUADRO DE REMUNERACION EN EL ANEXO Nº. 6.

GRUPOS DE PELIGROSIDAD.- La referencia a "clase", "tipo", "división", "grupo de compatibilidad", "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7, hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la ICMO.

Los "grupos de peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

GRUPO "A".- Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

- Explosivos: Clase 1, División 1-1, Grupo de compatibilidad A al F.
- Infecciosos: Clase 6-2.
- Radioactivos: Clase 7, cuando de materiales radioactivos explosivos o de "acuerdos parciales" se trate.

GRUPO "B".-

- Explosivos: Clase 1, División 1-1, Grupo de compatibilidad G.
- Clase 1, División 1-2.
- Clase 1, División 1-3.
- Grupos compatibles A,B,C y nº. 0019.

GRUPO "C".-

- Explosivos: Clase 1, División 1-3, resto mercancías no incluidas grupo B.
- Gases inflamables o tóxicos: Clase 2.nº. ONU 1016,1023,1026,1017,1589,1045,1051,1052,1053,1975,1067,1076,y el "gas de agua".
- Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la expedición correspondan a todos los países afectados pro la expedición.

GRUPO "D".- Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.

- Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje que correspondan a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E".-

- Explosivos:Clase 1, División 1-4.
- Líquidos inflamables por punto medio de inflamación: Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO PORCEINTO DEL SALARIO PROFESIONAL

Grupos	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50	△	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B	40	--	40	--	50	--	--	--	--	--	--
C	10	20	30	△	40	--	50	--	--	--	--
D	--	15	20	30	△	40	--	50	--	--	--
E	△	10	15	25	30	△	--	--	--	--	--
F	△	5	12	20	--	30	△	--	--	--	--
G	△	△	10	20	--	30	--	40	--	--	--
H	△	△	△	70	--	--	--	--	--	30	△
I	△	△	△	10	△	--	15	--	△	20	△
J	△	△	△	15	△	--	--	--	--	--	--
K	△	△	△	10	△	--	--	--	--	--	--

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

* Sin mínimo.

* Mínimo de carga: peso muerto.

GRUPO "F".-

- Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición, se requiera notificación previa a la expedición a todos los países afectados.
- Gases inflamables: Clase 2, cuando sean inflamables. Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

GRUPO "G".- Clase 2, cuando sean tóxicas no inflamables.

- Gases inflamables: Clase 3-3.
- Gases tóxicos: Clase 6-1.

GRUPO "H".- Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2 excepto nº ONU 1361,1362,1857 y 1387.
- Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

GRUPO "I".-

- Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación por las Autoridades competentes.
- Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" este anotado que provoca graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K".-

- Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.
- Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras o que desprenden grasas muy tóxicos.

ART.36.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las siguientes cantidades:

- a) Por pérdida total: 178.220 Pts.
- b) Por pérdida parcial: Una cantidad inferior a las 178.220 Pts, a juicio de la Comisión Paritaria, una vez oído al Delegado de los tripulantes y al interesado.

En el caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.
En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización se abonará a sus herederos.

ART.37.- PUESTOS DE TRABAJO EN TIERRA

La Empresa dará trabajo preferente a los tripulantes hijos de su flota sobre el personal ajeno a ella, al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marineros

reunan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

La Empresa comunicará a los Delegados Sindicales la existencia de dichas plazas.

La preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

ART. 38.- CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tablones de anuncio existentes en el buque. Los posibles cambios de hora en la demora de la salida, a partir del cuál, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor, por ejemplo: averías grúas, buque.

Se entenderá por iniciación de la maniobra el arriado de todos los amarres.

Para maniobras de cambio de muelle o enmendado de buque se aplicará el párrafo 1.

A la llegada de un buque a Puerto, se comunicará a través del tablón de anuncios del buque un horario estimativo de salida y destino.

ART. 39.- CAMBIOS DE HORARIO DE TRABAJO Y COMIDAS

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones, que en la práctica y a juicio del Capitán, se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. No se considerará a estos efectos como término excepcional la provisión del buques, pertrechos y documentación.

La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo.

Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán previa audiencia de los Delegados de los tripulantes. En caso de oposición de estos delegados el Capitán trasladará su decisión al delegado por escrito explicando sus razones. En todo caso el delegado podrá recurrir ante el Armador.

ART. 40.- BUQUES EN DIQUE

Cuando el buque, durante la estancia en dique no reúna las mínimas condiciones higiénicas y sanitarias, así como si se producen ruidos nocturnos que impidan el normal descanso, la empresa facilitará alojamiento en tierra a todos los tripulantes.

ART. 41.- ROTATIVIDAD EMBARQUE

Los embarques serán rotativos para todos los tripulantes, en cualquiera de los buques de la Empresa.

ART. 42.- TRABAJOS EN CATEGORÍA SUPERIOR

A) La realización de trabajos en categoría superior, dan derechos a la percepción de los mismos beneficios que correspondan a dicha categoría.

B) El desempeño de este puesto durante un período superior a 90 días continuados, acumulados de forma discontinua dará derecho a la categoría superior.

ART. 43.- OFICIALES RADIOTELEGRAFISTA

Todo Oficial Radiotelegrafista que tenga el título de primera clase y con posterioridad a esta titulación preste servicios a la Empresa durante dos años, ascenderá a Primer Oficial Radiotelegrafista, rigiendo en este caso las normas válidas de los Primeros Oficiales con título de piloto de Primera clase. Todo Oficial Radiotelegrafista se regirá por los principios generales válidos para Segundos Oficiales.

Tendrán asimismo la consideración de Trabajos Especiales, los trabajos que en los buques sin Oficial Radiotelegrafista realicen los Capitanes u Oficiales, provisto del correspondiente título, efectúen la utilización y cuidados de las emisoras radiotelefonicas y ayudas a la navegación.

Se estable por ello, una gratificación por mes embarcado de 17.244.-Ptas., por título necesario para despachar el buque.

En el caso de que para despachar el buque se exijan 2 títulos se abonará una gratificación al Capitán y la otra se repartirá entre los oficiales que lo posean.

ART. 44.- BAJAS POR I.L.T.

1.- Durante el período de baja por accidente laboral, y enfermedad común con hospitalización, los tripulantes percibirán de la empresa la diferencia entre los que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100% de sus percepciones navegando.

2.- En el puesto de baja por enfermedad la empresa complementará con lo que el tripulante perciba de la Seguridad Social en los siguientes términos:

a) Hasta el 80% de la base reguladora, cuando el mes anterior a la baja el tripulante estuviese embarcado.

b) Hasta el 90% de la base reguladora, cuando el mes anterior a la baja el tripulante estuviese en período de vacaciones.

ART. 45.- SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ

A) La Empresa contratará con una Compañía de Seguros la cobertura para todos los tripulantes de los siguientes riesgos y cuantías:

- Muerte 4.752.000 Pts.-
- Invalidez o incapacidad para navegar, física o mental 4.752.000 Pts.-

B) Estas indemnizaciones cubrirán todo el período de tiempo en que el tripulante este vinculado a la Empresa, tanto embarcado como desembarcado.

C) Se facilitará una fotocopia actualizada de la póliza a cada tripulante.

ART. 46.- ROPA Y SERVICIOS DE LAVANDERÍA

1.- La ropa de trabajo será por cuenta de la empresa atendiéndose a lo establecido en las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

2.- El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la empresa, fuera del buque, así como la ropa de la tripulación en aquellos buques no provistos de lavadora. (No obstante lo anterior, se procederá a instalar lavadoras en aquellos buques que aún no la tienen).

ART. 47.- ROPA DE TRABAJO A BORDO

Todo personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los siguientes efectos que serán de obligada utilización.

OFICIAL DE PUENTE Y RADIOTELEGRAFISTA.-

- Ropa de abrigo (chaquetón y jersey)
- Un buzo
- Un equipo de agua completo.
- Un casco
- Un par de guantes
- Calzado de seguridad
- Un Anorack

En los buques de bodega frigorífica dispondrán, así mismo los Oficiales de Fuente de un traje de frío.

OFICIALES DE MAQUINAS.-

- Dos buzos
- Un casco
- Un par de guantes
- Un calzado especial de seguridad
- Un Jersey

- Jn Anorack
En los buques de bodegas frigoríficas dispondrá el Primer Oficial Mecánico de un traje de frío.
- Dos chubasqueros

CONTRAMAESTRES Y MARINEROS.-

- Tres buzos
- Un equipo de agua completo
- Un par de guantes
- Un casco
- Calzado especial de Seguridad
- Ropa de abrigo (chaquetón y jersey)
- Un Anorack

En los buques frigoríficos o con bodega de esta clase el Contramaestre dispondrá de un equipo de ropa de frío.

CALDERETA, ENGRASADOR Y ELECTRICISTA.-

- Tres buzos
- Un casco
- Un par de guantes
- Calzado especial de seguridad
- Un jersey
- Un anorack

PERSONAL DE COCINA.-

Cocineros.-

- Dos Pantalones
- Dos chaquetillas blancas
- Dos camisetas
- Tres delantales blancos
- Dos pares de zapatillas

Camareros/Marineros/Camareros/Marmitón.-

- Dos camisas blancas
- Dos pantalones negros
- Dos pares de zapatos

A los Oficiales de Cubierta y Máquina se les proporcionarán dos uniformes de faena (caqui) anualmente.

A todo el personal embarcado, se le dotará de los anteriores efectos nuevos a la entrega de lo viejo, entregándose al desembarque al Jefe del Departamento correspondiente, los criterios para el cambio de ropa serán llevados por el Jefe de Departamento, según el estado de uso de dichas prendas.

El personal eventual entregará al Departamento de Inspección las prendas recibidas al desembarcar en caso de ser utilizables (chubasqueros y ropa de abrigo, cascos, botas, chaquetones y anoraks) so pena de deducción en nómina de su importe.

ART. 48.- CAMBIO DE TITULARIDAD

El cambio de titularidad de la Empresa, deberá ser comunicado como mínimo con treinta días naturales de antelación al Comité de Empresas o Delegados del Buque.

El cambio de titularidad no extinguirá la relación laboral, quedando la nueva Empresa subrogada a las obligaciones anteriores. Durante cinco años a partir del cambio de titularidad, responderán solidariamente sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales los titulares cedentes y los titulares adquirentes.

ART.49.- REVISION SALARIAL

Como el estudio efectuado para la Armonización a 4 años esta calculado con un IPC para el año 91 del 64, cada año durante la armonización se revisará la Tabla de Referencia al IPC real mas 1,5, para estar en el año 94 equiparados.

Asimismo los conceptos económicos revisados en el año 91 con el IPC, al conocerse al Real serán revisados.

ART.50.- FACULTADES DEL COMITE DE EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

a) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

- 1.- Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- 2.- Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance de cuentas de resultados, la memoria y cuantos documentos dan a conocer a los socios.
- 3.- Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, ventas y situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques, y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
- 4.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.
- 5.- Sobre la fusión, absorción o modificación de "estatus" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- 6.- El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato legitimado de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.
- 7.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, sobre supuestos de despido.
- 8.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.
- 9.- A partir de la firma se remitirán copias de los contratos realizados por la Empresa al Comité, en la Dirección del SLM-CCOO, en dos ocasiones al año.

b) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre las siguientes materias:

- 1.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismo o Tribunales competentes.
- 2.- Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

c) Participar, como reglamentariamente se determina en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

d) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la productividad en la Empresa.

e) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como Organismo Colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

f) Para mejor ejercicio de sus funciones, el Comité de Empresa podrá ser asesorado por los expertos sindicales que designa.

g) Los miembros del Comité de Empresa y ésta en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1, 2 y 3 del punto a) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las cuáles la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

h) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo o fomento de una política racional de empleo.

ART.51.- DERECHO A ASAMBLEA

Los tripulantes podrán ejercer su derecho a Asamblea a bordo previo aviso al Capitán del Buque, y con fijación de horario de comienzo de la misma.

Podrá ser convocada la Asamblea por los delegados de personal del buque, miembros del Comité de Flota o un 33º de plantilla. Cuando no existan enrolados Delegados de Personal, podrá ser convocada por cualquiera de los Organos de representación de los trabajadores.

La Asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, y quedando en todos caso, a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Capitán no podrá interrumpir o suspender la Asamblea ya iniciada, salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en la misma, o se produzcan alteraciones graves del orden, o cualquier otra circunstancia que afecte al normal desenvolvimiento del buque o a las necesidades de la navegación y del servicio.

ART. 52.- ACCESO AL BUQUE DE REPRESENTANTES SINDICALES

Durante la estancia del buque en puerto, los representantes de cualquier Sindicato legalmente reconocido podrán efectuar visitas a bordo, una vez acreditada la condición ante el Capitán del buque.

Estas visitas se efectuarán sin interrupción de los trabajos a bordo, y observando las normas de seguridad establecidas.

Podrán asistir igualmente a las Asambleas de los buques legalmente convocadas.

La Empresa no se responsabiliza de los accidentes o percances que puedan sufrir tales representantes durante su estancia en los buques o durante el acceso a los mismos.

ART. 53.- GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Comité de Buque podrá ser sancionado o despedido durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y, siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador o en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, a parte del interesado los restantes miembros del Comité y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de supresión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

De estas mismas garantías gozarán los Delegados de las secciones sindicales.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar en el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Se procurará que no coincidan más de tres miembros del Comité en un sólo buque.

ART. 54.- HORAS MENSUALES RETRIBUIDAS

Los miembros del Comité de Empresa de Flota, gozarán de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas, por cada miembro.

Estas horas serán utilizadas para el ejercicio de las actividades Sindicales en los siguientes casos:

- 1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos y en general a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
- 2.- Participación en reuniones, cursos y actividades de carácter formativo sindical promovidos por el Sindicato al que pertenezcan, o cuando expresa o personalmente se le convoquen.

3.- Actos de gestión que deba realizarse por su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

No se computará dentro de estas horas el exceso que sobre las mismas se produzca con motivo de la negociación de los Convenios Colectivos y reuniones preceptivas del Comité.

Las horas mensuales retribuidas, pueden ser objeto de acumulación en uno o varios miembros del Comité de Empresa.

Esta acumulación será siempre que los Delegados asienten libremente en cederlas.

ART. 55.- COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los Buques de la Flota, y buscando la cooperación efectiva de las Tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce en los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanto importancia.

1.- Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presencia y supervisión del Capitán por:

- Jefe de Máquinas
- Primeros Oficiales de Puente y Máquinas
- Un titulado y un no titulado
- Delegado de los tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de la Flota.

Si a juicio de los Miembros de la Comisión fuesen necesarios, dada la naturaleza del tema a tratar, podrán formar parte de la misma eventualmente un Electricista o el Cocinero.

2.- OBJETIVOS:

- a) Aunar los esfuerzos de todas la tripulación para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo
- c) Mejorar las condiciones de seguridad
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los Tripulantes como del buque.
- e) Interesar de la Empresa en el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

3.- FUNCIONES:

- a) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes
- b) Promover la observancia de las medidas para la prevención de accidente.
- c) La presentación a las Empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los apartados para la prevención y lucha contra incendios y accidente.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios, Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra incendios, emergencias, etc.) se realizará periódicamente.

g) Proponer la concesión de recompensa al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.

h) Proponer a la empresa la adquisición de los artículos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.

i) Participar junto con la empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

j) Principalmente en lo referido a la orden del Ministerio de Transporte 8844 de 19/3/90.

Con objeto de interesar a toda la Tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre esta materia formule cualquier tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa, junto con un informe de la propia Comisión.

REUNIONES.- La comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde convenientemente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los miembros de la Comisión.

El Capitán, como Presidente de la Comisión, convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

ART.56.- COMISION PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria compuesta por tres miembros elegidos por y entre los componentes de cada una de las Comisiones Negociadoras del Convenio, tres por la empresa y tres por la parte social.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio a esta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible y debiendo reunirse no más tarde de 3 días laborables después de cada requerimiento de las partes.

Los acuerdos de la Comisión requerirán en cualquier caso, el voto favorable del 51% de la suma de las representaciones.

La Comisión Paritaria se reunirá como mínimo cada cuatro meses o a petición de una de las partes.

Los miembros del Comité de Flota rotarán entre todos sus miembros en la parte correspondiente a la parte social.

ART.57.- TEXTOS LEGALES A BORDO

En los buques estará a disposición de todos los tripulantes las disposiciones que regulen las relaciones laborales y sindicales de las partes, debiendo al menos estar incluidos los siguientes textos en cada una de las cámaras:

- OTM y Régimen Especial de la Seguridad Social para los trabajadores de la Mar.
- Convenio Colectivo de Empresa.
- Estatuto de los Trabajadores
- Normas para Primeros Auxilios
- Acuerdos COPECAN

ART.58.- PAGOS DE SALARIOS Y ANTICIPOS

El cobro de salarios se hará precisamente dentro de los cinco días del mes siguientes al que aquellos correspondan.

El tripulante tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta hasta el límite del 90% de las cantidades que tenga devengadas.

Las cantidades devengadas en concepto de Vacaciones se harán efectivas en su totalidad en el momento de desembarque del tripulante, cuando el destino sea su domicilio, independientemente de la causa de desenrole.

ART.59.- SERVICIO MILITAR

1.- RESERVA DE PUESTO: El Personal fijo de la Empresa tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar activo, debiendo el tripulante ponerse a disposición del naviero o armador, antes de transcurrir dos meses a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico laborales.

2.- REEMBARQUE: El reembarque del licenciado se llevará a cabo tan pronto como sea posible, sin que tenga derecho el peticionario a percibir retribución alguna durante el periodo de tiempo que transcurra desde la petición del reingreso hasta el embarque, siempre que éste se efectúe dentro del plazo de veinte días naturales en el caso de navegación de primera zona, o de dos meses en el caso de la segunda y tercera zona, pudiendo ocupar al transcurrir estos plazos una de las vacantes que en su categoría se produzcan en cualquier buque de la Empresa.

Una vez que el tripulante se reincorpora a su puesto de trabajo, el armador queda facultado para prescindir de los servicios del que interinamente lo viene desempeñado.

3.- GASTOS Y DIETAS: Será obligación de la Empresa el abono de los gastos de desembarque que puedan ocasionarse con motivo de la incorporación a filas de los individuos de la dotación de un buque que sean llamados para realizar el Servicio Militar Obligatorio.

4.- COMPUTO DE ANTIGUEDAD: El tiempo de prestación del Servicio Militar Obligatorio y Voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, que se prestará para anticipar el cumplimiento de los deberes y aumentos económicos por años de servicio en la Empresa, como si se realizase trabajo activo.

ART.60.- TRANSPORTE CONTENEDORES AUTONOMOS

Se establece una gratificación por contenedor autónomo de 5.000 Pts.- repartidas al 50% entre el personal de máquinas y el personal de cubierta, exceptuando el Casilda del Mar, que se repartirá a partes iguales entre el personal de máquinas y el personal de cubierta.

(La responsabilidad que se contrae por la tripulación consiste en cercionarse en todo momento llegue la energía eléctrica adecuada, al equipo autónomo del contenedor).

ART.60 (BIS).- TRANSPORTE ACEITE TANQUES EXTRACTORALES

Se establece una gratificación por el trabajo que requiera la carga o descarga por puerto de aceite en los tanques extractorales de 7.000.- Ptas., que se repartirán al partes iguales entre el personal de máquinas y cubierta.

ART.61.- CONTRATACION TEMPORAL (BOLSA DE EMBARQUE)

CONTENEMAR, constituirá una Bolsa de Embarque cuya relación figura en el Anexo a este Convenio, con el compromiso de renovación de los Contratos, en función de las necesidades de contratación de la Empresa.

Para lograr el máximo nivel posible de ocupación de los trabajadores relacionados en la Bolsa de Embarque, CONTENEMAR diversificará la forma de contratación de forma rotativa, con el objetivo de lograr la máxima ocupación entre el Personal que figure en la Bolsa de Embarque.

BOLSA DE EMBARQUE

OFICIALES DE CUBIERTA:

Jose Gamboa Alegria
Francisco Martin Gonzalez
Jose A. Sierto Diaz
Juan Valls Gross
Julian Marin Torrecilla
Sabino Garcia Tejeiro
Jose L. Gago
Jose Lado Blanco
Francisco Medet Alano
Hilario Fernandez Luque
Juan J. Cintado Zafra
Jose E. Mandez Fumero
Manuel Filloy Chao
Hermenegildo Tellado
Pedro Bru Gual
Jose M. Menac Comas

OFICIALES DE CUBIERTA:

Jorge Rodon
Rafael Alcodori Saez
Javier Cuenca Manteca
Jose Amos Macias Avedillo
Jose L. Perez Ruiz de Salazar
Andrés Mendizabal Bouriel
Manuel Cortés Llorca
Manuel Basterrechea Iribar

RADIOTELEGRAFISTAS:

Juan L. Altide Ciluaga
Jabour Salloum Kheirallah
Jose R. Torres Solleiro

JEFES DE MAQUINAS:

Manuel Juncal Moreira

OFICIALES MAQUINAS:

Bernardo Gonzalez Gonzalez
Javier Iturri
Carlos Rodrigo Vaquero
Juan Baca Llaurado
Javier Soto Martinez

MECANICOS:

Angel B. Martinez Roza

CAMAREROS:

Manuel Formoso Castro
Celedonio Mejica
Pedro Pozo
Ramón Sobrino Rey
Jose A. Romero Riveiro
Ramón Tomás García

COCINEROS:

José A. Carballo López
Juan M. González Blanco
Francisco González Fernández

ENGRASADORES:

Manuel Sobrino Rey
Antonio Riveiro Riveiro
Manuel Castro Tubio
Claudio Insua
Emilio Fernández Bucata

MARINERO:

José Calviño

ART.62.- SUSTITUCION DE VACANTES

La cobertura de vacantes que se produzcan de personal fijo se hará con arreglo al siguiente criterio:

Se incorporara personal fijo procedente de la Bolsa de Embarque para cubrir dichas vacantes, siempre y cuando el nivel de empleo fijo en Contenemar este por debajo del limite resultante de aplicar al número de puestos de trabajo de cada buque el coeficiente 1,6, pudiendo ser cubierta la vacante por la categoría que se necesite en este momento

El acceso a la contratación de fijo en cualquier circunstancia se hará entre el personal que figure en la Bolsa de Embarque, teniendo preferencia dentro de la categoría profesional a cubrir el que, figurando en la Bolsa de Embarque, tenga mayor número de días de Contrato en CONTENEMAR.

ART.63.- PLANTILLAS OPERATIVAS

Se fijarán los siguientes CUADROS OPERATIVOS DE TRIPULACIONES para los buques que operan en la actualidad en las líneas de CONTENEMAR.

HILDE/MARIA DOLORES (17)

CAPITAN	2.OFIC.MAQUINAS
1ER. OFICIAL	CONTRAMAESTRE
2. OFICIAL	MARINEROS (3)
3. OFICIAL	CALDERETA
RADIO	ENGRASADORES (2)
JEFE DE MAQUINAS	COCINERO
1.OFIC.MAQUINAS	CAMARERO

TERESA/CASILDA (15)

CAPITAN
1ER. OFICIAL
2. OFICIAL
RADIO
JEFE DE MAQUINAS
1.OFIC.MAQUINAS
2.OFIC.MAQUINAS
CONTRAMAESTRE
MARINEROS (3)
CALDERETA
ENGRASADOR
COCINERO
CAMARERO

VICTORIA/VALVANERA/SILVIA MARIA/EVA/FUENSANTA (12)

CAPITAN
1ER. OFICIAL
2. OFICIAL
MECNICO NAVAL MAYOR
1ER. MECANICO
2. MECANICO
CONTRAMAESTRE
MARINEROS (2)
MARINERO/CAMARERO
CALDERETA
COCINERO

GALA/JULIA/GRACIA (19)

CAPITAN
1ER.OFICIAL
2.OFICIAL
3.OFICIAL
RADIO
JEFE DE MAQUINAS
1.OFIC.MAQUINAS
2.OFIC.MAQUINAS
CONTRAMAESTRE
MARINEROS (4)
CALDERETA
ELECTRICISTA
ENGRASADOR
COCINERO
CAMARERO
MARMITON

No obstante lo anterior, cualquier modificación sustancial en las líneas que en la actualidad siguen los buques, o en las condiciones tecnológicas de los mismos, dará lugar a una nueva revisión de los CUADROS OPERATIVOS, con el COMITE DE FLOTA.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los conceptos económicos y normativos pactados en este Convenio se aplicarán con efectos del día 01.07.91 con excepción del Salario Base, Antigüedad y Valor Hora Extra que tendrán efecto retroactivo del 01.01.91.

Los miembros del Comité de Empresa de la Naviera CONTENEMAR, S.A. que firman el presente Convenio se adhieren a la totalidad de los acuerdos firmados con fecha 17 de Julio de 1.991 entre las Empresas integrantes de COPECAN Y los Sindicatos UGT-MM y SIMM-CCOO, que se adjunta.

Adjuntandose para general conocimiento dichos acuerdos en sus tres capítulos de que se componen.

ACUERDO COPECAN

ACUERDO MARCO PARA LA ADMINISTRACION DE CONDICIONES SOCIO-LABORALES

ACUERDO BASE PARA EL TRATAMIENTO DE EXCEDENTES

En Madrid, a diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Por COPECAN:

Pte. D. LUIS DELSO HERAS

D. AMALIO MUÑOZ FERNANDEZ

Reunidos en la sede de la Dirección General de la Marina Mercante las representaciones Empresarial y Sindical que figuran al margen, reconociéndose la capacidad legal suficiente para este acto,

EXPOSICIÓN**I**

Por SLM-CCOO:

Secretario Gral.

D. JON AZKUE MANTEROLA

Que las negociaciones habidas hasta el momento presente entre las partes, para encontrar una solución consensuada a la problemática derivada de los Acuerdos de Servicios Consorciados Península-Canarias, se han concretado en cuatro puntos:

- * Número de buques.
- * Plantillas.
- * Armonización de condiciones socio-laborales.
- * Tratamiento de excedentes.

De ellos, los dos primeros ya han sido objeto de acuerdo, pero por cuestiones formales y de sistematización se ratificarán en el presente documento, como parte que son de un todo.

II

Que dada la diferente naturaleza y complejidad de cada materia, ha sido aconsejable negociarlas y convenirlas de forma particularizada.

En virtud de lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO.- N.º de buques.- Ratificar el pacto sobre el n.º de buques en explotación, que será de 22 unidades.

SEGUNDO.- Plantilla.- Ratificar el acuerdo sobre plantilla de tripulantes, que estará formada por el número de trabajadores pactados en el Convenio Colectivo 1991, multiplicado por el coeficiente de vacaciones (coeficiente 0,6).

TERCERO.- Garantías operativas.- Los buques nominados en el compromiso alcanzado entre ambas representaciones, lo son sin perjuicio de que, con posterioridad, se produzca una sustitución de dichas unidades o eventualmente variación en el número de los mismos, siempre de acuerdo con los sindicatos y en función de lo dispuesto en los ordinales Primero y Segundo anteriores, con el criterio de mantenimiento del empleo pactado. Además, si por cualquier circunstancia se tuvieran que modificar los pactos anteriores, se tratará la nueva situación en la Comisión Paritaria que se crea.

CUARTO.- Armonización de condiciones socio-laborales.- Se convienen los particulares recogidos en el "Acuerdo Marco para la armonización de condiciones socio-laborales", que se adiciona a este mismo documento.

QUINTO.- Tratamiento de excedentes.- Se conviene entre las partes en los términos recogidos en el Documento "Acuerdo Base para el Tratamiento de Excedentes", que se adiciona a este Documento.

* * *

En prueba de conformidad con cuanto se señala y conviene en el presente Acuerdo, que obliga a ambas partes desde este mismo momento, se firma por las Empresas y Sindicatos que se reseñan, en el lugar y fecha indicados.

ACUERDO MARCO PARA LA ARMONIZACIÓN DE CONDICIONES SOCIO-LABORALES

Las Empresas que a continuación se relacionan, signatarias de los Acuerdos de Consorcio en el seno de COPECAN, y los Sindicatos SLM-CCOO y UGT-MM, suscriben el presente Acuerdo Marco para la armonización de condiciones socio-laborales, según los términos que se especifican en este documento.

Las Empresas signatarias son:

- Contenemar.
- Frigo-Lines.
- L.M.H.
- Naviera del Atlántico.
- Naviera Pinillos.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El modelo de armonización que se pacta en este documento, supone un esfuerzo conjunto y con visión de futuro de todas las partes firmantes, con el propósito de homogeneizar armónica y gradualmente las condiciones socio-laborales de las empresas signatarias de COPECAN y con el objetivo estratégico de estabilizar y posicionar el subsector de cabotaje ante el nuevo marco competitivo.

II. MATERIAS OBJETO DE ARMONIZACIÓN.

Las materias objeto de armonización serán las siguientes:

- Jornada.
- Vacaciones.
- Retribuciones.

La propia naturaleza del proceso de armonización implica que el Acuerdo debe comprender todas las materias expuestas, que constituyen un todo indivisible.

II.1. JORNADA.

La jornada es la de 40 horas semanales con proyección anual. Durante los sábados, domingos y festivos se realizarán guardias de mar y puerto, maniobras en puerto, fondeos, atraques y desatraques, carga y descarga y emergencias del buque o de la carga.

II.2. VACACIONES.

La situación actual de las Empresas firmantes contempla un abanico de opciones que va desde 121 días de vacaciones/descansos por año, hasta 137 días por los mismos conceptos.

El objetivo final del proceso de armonización es igualar a todas las Empresas al coeficiente 0,6, equivalente a 137 días de vacaciones/descansos por año, al 1-Enero-1992.

Para alcanzar este objetivo a 01-01-1992 las empresas armonizarán en dos fases:

- Fase Primera: En 1º de Julio de 1991 (coef. 0,55).
- Fase Segunda: En 1º de Enero de 1992 (coef. 0,60).

Situación de Partida.

* Contenemar	= 134 días
* Naviera del Atlántico	= 121,2 días
* Naviera Pinillos	= 122,2 días
* Frigo-Lines	= 128 días
* L.M.H.	= 137 días

A partir del 1º de Enero de 1992 el periodo máximo de embarque será de 114 días (dos periodos de 114 días por año natural). Cada Empresa negociará individualmente con su respectivo Comité los márgenes de flexibilidad y desarrollo operativo de este compromiso.

II.3. RETRIBUCIONES.

A. Criterios de Armonización.

Se establece como criterio de armonización la fijación de la Tabla de Referencia, que figurará como Anexo I de este Acuerdo Marco, referida a 31-XII-1990, incluyéndose el salario profesional-anual y mensual- así como el valor-trienio y el valor unitario de la hora extraordinaria.

B. Conceptos que componen la Tabla de Referencia.

B.1.- Salario Profesional.

Es la cantidad -anual y mensual- que corresponde a cada categoría laboral, según se recoge en la Tabla de Referencia.

Conforme antes se indica, sus valores se refieren al 31-XII-90.

B.2.- Plus de Prolongación de Jornada (PPJ).

Debe entenderse como la compensación económica que se ha venido abonando a los trabajadores para compensar los descansos correspondientes a los sábados tarde, domingos y festivos, por lo que se entenderá compensado y absorbido en su totalidad por los días de vacaciones que excedan de los 30 naturales, cuando se alcancen los 137 objeto de armonización.

En consecuencia, este concepto no se devengará a partir de 1-1-1992, habiéndose incluido en el Salario Profesional de la Tabla de Referencia.

B.3.- Antigüedad.

Se fija el valor del trienio para cada categoría profesional que, a 31-XII-90, será el que figura en la Tabla de Referencia, Anexo I.

B.4.- Horas Extras.

Salvaguardando las especificidades normativas de cada Empresa en la regulación de esta materia, se tomará como valor de la hora extraordinaria, a 31-12-90, el que figura en la Tabla de Referencia, Anexo I.

B.5.- Otros Conceptos.

El resto de conceptos retributivos, sean fijos o variables y cualquiera que sea su denominación, se revisará de acuerdo con el siguiente programa:

* Año 1991 IPC + 2 Puntos.

* Para el año 1992 y siguientes será la Comisión Paritaria y los Comités Individuales de Empresa los que pacten los Incrementos Anuales.

C. Incrementos Salariales.

Las tablas de referencia se revisarán anualmente en el IPC real más 1,5 puntos acumulativos, durante cada año de vigencia del periodo de armonización.

Se tomará inicialmente el previsto por el Instituto Nacional de Estadística -I.N.E.-, para cada año, revisándose en la diferencia al IPC real de ese año más 1,5 puntos.

Cada Empresa se ajustará al Acuerdo Marco de referencia de forma gradual y proporcional a lo largo de los cuatro años de vigencia del plan.

Las Empresas que tienen actualmente un coeficiente de vacaciones inferior al 0,60, -que es el objetivo de armonizar en esta materia- asumirán los costes derivados de la aplicación del nuevo coeficiente como adicionales.

D. Periodo de Armonización.

Se establece un periodo máximo de cuatro años a contar desde primero de Enero de 1991.

Con carácter excepcional, cuando en alguna empresa determinada, exista algún concepto retributivo que, por sus diferencias con la Tabla de Referencia, sea difícil de armonizar dentro del periodo establecido con carácter general, se negociará con la Comisión Paritaria y el Comité o Comités correspondientes una ampliación de dicho periodo.

III. CLAUSULA DE GARANTIAS.

Las diferentes posiciones de partida de cada una de las Empresas y el objetivo común de conseguir una posición, si no absolutamente uniforme si, al menos, análoga al final del proceso de armonización, hacen necesaria la implantación y plena asunción por todos los interlocutores de unos límites y condicionantes al ejercicio de la autonomía convencional individual, garantes del cumplimiento de estos acuerdos.

Por ello, ambas partes convienen establecer unos compromisos, que sirvan de marco de funcionamiento para el desarrollo y garantía de cumplimiento del pacto.

Con este fin se pacta lo siguiente:

1.- Las Comisiones Negociadoras de cada Empresa suscribirán un acuerdo en el que se recoja explícitamente la aceptación, en toda su extensión, del Acuerdo Marco suscrito en nombre de las Empresas de COPECAN.

Ambos Acuerdos se incorporarán como Disposiciones Transitorias, a cada Convenio Individual de Empresa, de los pactos obligacionales contenidos en este ACUERDO.

2.- Nombramiento de una Comisión Paritaria, con capacidad suficiente, a la que se someterán los Acuerdos de Convenio Colectivo antes de su ratificación, con el fin de asegurar el estricto cumplimiento de los Acuerdos de armonización en todas y cada una de las Empresas.

Esta Comisión la formarán 6 miembros por parte empresarial, y 3 de cada Sindicato que se podrán asesorar por los miembros necesarios de los Comités de las Empresas de COPECAN.

3.- Aceptación por ambas partes, de que durante la vigencia del Acuerdo, se someterán a la Comisión Paritaria las reclamaciones individuales y colectivas que se susciten en la interpretación de estos Acuerdos como paso previo a la reclamación ante la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional correspondiente.

4.- La aplicación de estos Acuerdos en cada Empresa queda condicionada a su aceptación y ratificación, en toda su extensión y contenido, por sus respectivas Representaciones Empresariales y Sindicales (Comités de Flota) participantes en ellos, así como por las respectivas Comisiones Negociadoras.

5.- Se exceptúa de este Acuerdo a la Compañía Transmediterránea en atención a que su actividad empresarial se centra, básicamente, en el tráfico de pasaje, así como su dimensión y condición de Pública, que la configuran con unas peculiaridades empresariales específicas a efectos de este compromiso.

ANEXO I

TABLA DE REFERENCIA AÑO 1990 PARA ARMONIZACIÓN SALARIAL EMPRESAS COPECAN

* CATEGORIA	SALARIO PROF. ANUAL	SALARIO MENSUAL	VALOR HORA EXTRA	VALOR TRIENIO
* CAPITAN.	3.822.434	273.031	1.278	10.767
* JEFE MAQUINAS.	3.762.099	268.721	1.278	10.716
* 1º OFICIAL.	3.187.218	227.658	1.102	8.679
* 2º OFICIAL.	2.721.623	194.401	971	8.034
* 3º OFICIAL.	2.721.623	194.401	971	7.821
* CONTRAMAESTRE	2.128.000	152.000	717	6.168
* CALDERERO.	2.128.000	152.000	717	6.168
* COCINERO.	2.128.000	152.000	717	6.168
* MARINERO.	1.890.000	135.000	650	5.732
* ENGRASADOR.	1.890.000	135.000	650	5.732
* CAMARERO.	1.890.000	135.000	650	5.732
* MOZO.	1.806.000	129.000	608	5.464
* LIMPIADOR.	1.806.000	129.000	608	5.464
* HERRON.	1.806.000	129.000	608	5.464

* SALARIO PROFESIONAL ANUAL ————— Incluye Plus 9. Jornada

* SALARIO PROFESIONAL ANUAL Y VALOR TRIENIO ————— Se entiende en 14 mensualidades.

ACUERDO BASE PARA EL TRATAMIENTO DE EXCEDENTES.

Las Empresas que a continuación se relacionan, signatarias de los Acuerdos de Consorcio en el Seno de Copecan, y los Sindicatos SLMN-COOO y UGT-MM, suscriben el presente Acuerdo Base para el tratamiento de excedentes, según los términos que se especifican en este documento.

Las Empresas signatarias son:

- Contenemar.
- Frigo-Lines.
- L.M.H.
- Naviera del Atlántico.
- Naviera Pinillos.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS.

Suscrito un Acuerdo Base entre las empresas y sindicatos citados anteriormente para la armonización de condiciones socio-laborales, con el fin de adecuar, consensuadamente, las estructuras normativas a los nuevos e ineludibles condicionantes y necesidades del sector, ambas partes reconocen la necesidad de abordar igualmente el complejo y trascendente problema de los recursos humanos, que quedan afectados por el citado Plan de Armonización.

Conforme se detalla en el desarrollo del Plan de Tratamiento de Excedentes, las medidas pactadas que se proponen responden a tres criterios fundamentales:

- A.- Tratamiento específico en cada empresa.
- B.- Carácter no traumático de las medidas propuestas.

II. EXCEDENTES.

Los criterios en su tratamiento se fundamentan, en el carácter no traumático y, según qué medida, en su aplicación general o no en las Empresas.

1. PERSONAL FIJO:**1.1. Jubilación:** Con 100% de Derechos de Pensión:**Indemnización:**

* 55 años o más, , 7 mensualidades brutas.

En cualquier caso se respetará cualquier condición más beneficiosa que pudiera estar pactada en el respectivo Convenio Colectivo de Empresa.

1.2. Jubilaciones Anticipadas:

Esta medida sólo afecta a las Empresas que tengan excedentes.

Trabajadores con 53 años o más, a los que les falta dos o menos de dos años para obtener el 100% de pensión.

Se producirá la jubilación anticipada, suscribiéndose un Convenio Especial a cargo de las Empresas.

Percibirán, además, la indemnización prevista en 1.1., y el complemento necesario para garantizar la percepción del salario líquido anual revisable anualmente en las condiciones pactadas en su Convenio de Empresa hasta el momento de poder jubilarse por plenitud de derechos (máximo 2 años).

Criterios de Aplicación:

- * Período de Aplicación: hasta 31 de Diciembre de 1994.
- * Para 1991 los años deben entenderse como los cumplidos al 31-12-91.

1.3. Bajas Incentivadas Voluntarias:

En el seno de la Comisión Paritaria, y una vez obtenidos los resultados de la aplicación de los planes de jubilación, se negociará y en este orden los siguientes planes:

- a) Plan de Bajas Incentivadas Voluntarias para el personal prejubilable con más de 53 años y que no alcance el 100% de derechos en el período de dos años.
- b) Plan de Bajas Incentivadas Voluntarias para el personal con menor edad en el que se establecerá una indemnización.

1.4. Tratamiento de Personal no fijo en Materia de Excedentes.

En el ámbito de este Acuerdo y con carácter excepcional, se acuerda que los trabajadores que hayan suscrito contrato temporal entre el 1 de Marzo de 1988 y el 17 de Julio de 1991 y prestado servicios durante no menos de treinta meses en este período de tiempo, tendrán, en materia de excedentes, el mismo tratamiento que se dé a la plantilla fija.

El resto de personal con contrato temporal será incluido en la Bolsa de Embarque.

Las Empresas entregarán a los Sindicatos firmantes la información legal necesaria para hacer el control y seguimiento efectivos de este asunto.

1.5. Bolsa de Embarque.

A los efectos de la Bolsa de Embarque nominativa, que tiene la misma vigencia que este Acuerdo -cuatro años- se mantendrán los siguientes criterios:

- 1º.- El personal de la bolsa tendrá prioridad de embarque en la empresa de su procedencia.

2º.- Caso que entre el personal del punto primero no existiesen trabajadores con capacidad de ocupar vacante, ésta se cubrirá con los trabajadores de la bolsa que provengan de las empresas restantes.

3º.- Este personal de la bolsa de embarque nominativa sustituirá, con el mismo carácter, a todo el personal que cause baja en las Empresas.

En consecuencia, al Plan de Tratamiento de Excedentes le son de aplicación las garantías previstas en la cláusula cuarta del Acuerdo Base para la Armonización de Condiciones Socio-Laborales.

CALENDARIO LABORAL

Se establecen las 12 fiestas nacionales, más las dos locales que son:

16 de Julio

31 de Diciembre

ANEXO: CALENDARIO LABORAL OFICIAL

ATRASOS CONVENIO.1991.

Los atrasos de horas extras salario y antigüedad se abonaran con efectos del 1.1.91 de la siguiente forma:

Agosto 20 %
Septiembre 40%
Octubre 40%

El resto de conceptos se abonaran con efectividad de 1.Julio 1991

III. CLÁUSULA DE GARANTÍAS.

Conoquiera que las soluciones pactadas para el Tratamiento de Excedentes se inscriben dentro del Plan de Armonización, y son consecuencia del nuevo posicionamiento que han de mantener las empresas del sector ante las nuevas exigencias del mercado, las previsiones pactadas entre las representaciones empresariales y los interlocutores sociales, como medio que garantice el cumplimiento de aquel Acuerdo, deben aplicarse igualmente a esta materia.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES...	CANARIAS	CANTABRIA...	CASTILLA L.MANCHA	CASTILLA Y LEÓN...	CATALUÑA	COMUN. VALENC.	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAIS VASCO	LA RIOJA
ENERO																	
1 Año Nuevo	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
7 Lunes siguiente a Epifanía	X		X			X	X				X			X			
FEBRERO																	
28 Día de Andalucía	X																
MARZO																	
19 San José	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28 Jueves Santo	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29 Viernes Santo	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
ABRIL																	
1 Lunes de Pascua										X	X				X	X	X
23 San Jorge		X															
23 Fiesta de la Comunidad Castilla-León.								X									
MAYO																	
1 Fiesta del Trabajo	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
2 Fiesta de la Comunidad de Madrid.													X				
17 Día Das Letras Gallegas.												X					
30 Día de Canarias.					X												
31 Día de Castilla-La Mancha.							X										
JUNIO																	
24 San Juan									X								
JULIO																	
25 Santiago Apostol		X		X	X			X							X	X	X
25 (Día Nal. de Galicia).												X					

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES...	CANARIAS	CANTABRIA...	CASTILLA L. MANCHA	CASTILLA Y LEÓN...	CATALUÑA	COMUN. VALEC.	EXTREMADURA	GALICIA	NAVARRA	MURCIA	NAVARRA	PAIS VASCO	LA RIOJA
FECHA DE LAS FIESTAS																	
AGOSTO																	
15 Asunc. de la Virgen	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
SEPTIEMBRE																	
11 Fiesta Nacional									X								
16 N. SP. Bien Parecida						X											
OCTUBRE																	
9 Día de la Comunidad Valenciana.										X							
12 Fiesta Nat. de España.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
NOVIEMBRE																	
1 Todos los Santos	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
DICIEMBRE																	
6 Día de la Constitución.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
9 Lunes siguiente a la Fiesta de la Inoculación.			X	X	X	X					X		X	X			
25 Natividad del Señor	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
26 San Esteban			X	X					X								

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

27305 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la homologación de cocinas para uso doméstico, categoría III, marca «Corberó», modelo base 9051 LX, fabricadas por «Zanussi Elettrodomestici, S.p.A.», CBP-0007.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Albilux, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 26 de junio de 1989, por la que se homologan las cocinas para usos domésticos, categoría III, marca «Corberó», modelo 9051 LX;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en el cambio de denominación del fabricante y del solicitante, así como la utilización de nuevos quemadores en los modelos homologados;

Resultando que el Laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G910012-1 considera correctos los ensayos realizados en estos aparatos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 26 de junio de 1989 por la que se homologan cocinas para usos domésticos, categoría III, marca «Corberó», modelo 9051 LX, con contraseña de homologación CBP-0007, en el sentido de cambiar la denominación del solicitante «Albilux, Sociedad Anónima», y del fabricante «Zanussi Elettrodomestici, S.p.A.», así como autorizar la utilización de los quemadores alternativos ensayados mediante dictamen técnico con clave G910012-1 en las cocinas marca «Corberó», modelos 9051 LX, 6040 LX y 6040 MF, manteniéndose todas las condiciones establecidas.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

27306 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan encimeras de cocción encastrables para usos domésticos, categoría III, marca «SMEG», modelo base SE 134 A TF, fabricadas por «SMEG S.p.A.», en Guastalla (Italia), CBP-0097.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «SMEG España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Numancia, 205, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de encimeras de cocción encastrables para uso doméstico, categoría III, clase 3, fabricadas por «SMEG, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Guastalla (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G-910019-2 y 3, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/1205/ME-6804, han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación CBP-0097, definiendo como características técnicas para la marca y modelos homologados, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 23 de septiembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.